

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Radicado 2021-068
Auto Interlocutorio No. 1815

El artículo 285 del CGP dispone: *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.///en las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto.///"*

En el presente caso se tiene que en el auto que aprobó el remate adiado 26 de octubre del 2022, no se dejaron anotados los linderos del bien objeto del remate y la tradición del mismo; en consecuencia y conforme a la norma enunciada se procede a adicionar la providencia en la cual se aprobó el remate en los siguientes términos.

El lote objeto del remate se encuentre alinderado así: **LINDEROS: ###**
Partiendo del punto n 1 en dirección suroccidente hasta el punto n en una línea recta de 12. 5 mts de longitud lindando con el lote n 93 primera etapa. Del punto n 2 en dirección noroccidente hasta el punto n 3 en una línea recta de 5.0 mts de longitud lindando con lote n 88 primera etapa. Del punto n 3 en dirección nororiente hasta el punto n 4 en una longitud de 12.5 mts lindando con lote n 91 primera etapa. Del punto n 4 en dirección suroriente hasta el punto n 1 de partida con una longitud de 5.0 mts lindando con área común de uso exclusivo lote n 92###

Y la TRADICION es: La parte hipotecante señor CARLOS ALBERTO MONTESHURTADO, adquirió el referido inmueble, por compraventa realizada al señor JORGE NORBERTO LOAIZA ARISMENDIS, según escritura pública número 2.090 del 5 de abril del 2018 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Manizales, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, al folio de matrícula inmobiliaria número 100-211786.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04f166a184f69af9c05b038cfd15a59ad63fd85a633f994cb6c006afd914d72**
Documento generado en 10/11/2022 02:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>